

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

AYUNTAMIENTO DE LLUBÍ

771**Dictamen Consejo Consultivo**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de día 17 de enero de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

“A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/Núm	Observaciones
Solicitud del Interesado	2021-E-RE-173	Corporación Rosselló Castell
Provisión de Alcaldía	01/06/2021	
Informe de Secretaria	03/06/2021	
Dictamen de la Comisión Informativa	14/07/2021	
Acuerdo del Pleno	26/07/2021	
Escrito de Emplazamiento para dar Audiencia al Interesado	29/07/2021	
Alegaciones	-2021-E-RC-1714 de día 10/08/2021; 2021-E-RC-1713 de día 10/08/2021 i 2021-E-RC-1748 de día 16/08/2021	
Certificado de Secretaría de las Alegaciones Presentadas	01/09/2021	
Acuerdo de Pleno de estimación alegaciones	20/09/2021	
Dictamen Consejo Consultivo de las Islas Baleares	17/12/2021	2021-E-RC 2725

Visto el Dictamen del Consejo Consultivo de las Islas Baleares de día 17 de diciembre de 2021 (2021-E-RC-2725) desestimando la declaración de nulidad del acto administrativo de concesión de certificado final de obra (licencia de ocupación o de primera utilización) de día 28 de marzo de 2003 del inmueble situado en Avenida Son Marget número 28.

Visto los antecedentes PROPONGO al Ayuntamiento pleno la adopción del presente ACUERDO:

Primero.- Desestimar la declaración de nulidad del acto administrativo de concesión de certificado final de obra (licencia de ocupación o de primera utilización) de día 28 de marzo de 2003 del inmueble situado en Avenida Son Marget número 28.

Segundo.- Notificar a los interesados la desestimación de la declaración de nulidad del acto administrativo y dar publicidad a este Acuerdo en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.”

Le notifico para su conocimiento y efectos procedentes. Haciéndole saber que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Palma, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición, de acuerdo con la ley 39/2015, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación .

No obstante lo anterior, podrá ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Llubí, 3 de febrero de 2022

La alcaldesa

Magdalena Perelló Frontera

